



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0937-2024-DIGA/UNHEVAL

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0937-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de diciembre del 2024

### VISTO:

El Oficio N° 1751-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 27 de diciembre del 2024 de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veintisiete (27) folios; Reg. N° 14506.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° 1751-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el INFORME LEGAL N° 274-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, INFORME RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 031-2023-UNHEVAL, "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO", la misma que se realizó en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Contrato N° 031-2024-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO", de fecha 18 de agosto de 2023, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. o S.P.S.A., suscriben el mismo.
- 1.2. Que, mediante INFORME TECNICO N° 062-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 31 de diciembre de 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento recomienda que se proceda con la aprobación de la Reducción, el cual justifica y motiva que se encuentra dentro de los parámetros normativos.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0937-2024-DIGA/UNHEVAL

1.3. Que, mediante PROVEÍDO N° 08730-2024-DIGA, de fecha 31 de diciembre de 2024, la Jefa de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, remite el expediente a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.6. Contrato N° 031-2023-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN - HUÁNUCO"

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

**Artículo 18 Educación universitaria**

*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.*

*El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

**Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.**

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1.1. **Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

3.3. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0937-2024-DIGA/UNHEVAL

**f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.4. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales,
- ii) reducción de prestaciones,
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(Lo subrayado es propio)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0937-2024-DIGA/UNHEVAL

3.5. Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

**Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

**157.1.** *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

**157.2.** *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

**157.3** *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. "*

**157.4.** *Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."*

3.6. Que, el artículo 34° en su numeral 205.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

**34.1** *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

**34.2** *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

**34.3** *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0937-2024-DIGA/UNHEVAL

**por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 4.1. A prima facie es importante precisar y citar diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica normativa del OSCE, que en la OPINION N° 029-2019-DTN en el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1. del inciso 2 señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras."<sup>1</sup> Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual."<sup>2</sup>, según precisa Manuel María Diez.
- 4.2. Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional y reducción puede ser inferior o igual al 25% del monto del contrato original. No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones<sup>3</sup>, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.
- 4.3. Que, según Opinión N° 15-2020/DTN, señala que la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.
- 4.4. Adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general

<sup>1</sup> CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, Pág. 26.

<sup>2</sup> MARÍA DIEZ, Manuel. *Derecho Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, 2ª edición, Tomo III, Pág. 41.

<sup>3</sup> Tales como las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0937-2024-DIGA/UNHEVAL

o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes.

- 4.5. Bajo el contexto del presente expediente, se advierte que mediante HOJA DE ELEVACIÓN N° 000541-2024-UNHEVAL-URRHH de fecha 27 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala que "(...) *resultaría procedente la reducción del monto contractual del contrato N° 031-2024-UNHEVAL, en un 5.95% que equivale a la suma de S/.130,804.50*", el mismo que deberá ser deducido del monto total del contrato, bajo ese contexto, la Unidad de Abastecimiento de la UNHEVAL, emite un INFORME TECNICO N° 062-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 31 de diciembre de 2024 donde concluye y recomienda que se prosiga con la reducción del monto contractual puesto que cumple con todos los presupuestos que emana el cuerpo normativo ; asimismo, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 157° de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.6. En ese orden de ideas se puede señalar que del presente expediente deviene las actuaciones de un contrato vigente el cual se encuentra las prestaciones y no se supera el 25% del monto del contrato original y que la reducción deviene puesto que en el reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, existiendo un monto no ejecutado por S/. 130,804.50.
- 4.7. En consecuencia, estando a la Resolución Rectoral N° 1020-2022-UNHEVAL, en el mismo que en su artículo 1° se delega a la Dirección General de Administración la facultad y atribución resolutoria de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de la siguiente forma: *1.1 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado*
- 4.8. Finalmente, esta dependencia recomienda que la Dirección General de Administración, que mediante acto resolutorio se proceda con la aprobación de la reducción del monto contractual respecto al Contrato N° 031-2023-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO".

V. OPINION:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutorio, bajo los siguientes términos:

- 5.1. **APROBAR** la **REDUCCIÓN AL MONTO CONTRACTUAL** respecto al Contrato N° 031-2023-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO", en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0937-2024-DIGA/UNHEVAL

conforme se recomienda en el INFORME TECNICO N° 060-2024-UNHEVAL-DIGA-UA.

**5.2.DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones subsiguientes correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento teniendo en consideración todos los actuados que forman parte del presente informe legal.

**5.3.NOTIFICAR** a la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. o S.P.S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

**5.4.REMITIR**, todos los actuados a la Unidad de abastecimiento para las acciones que corresponda.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – **AUTORIZAR** la **REDUCCIÓN AL MONTO CONTRACTUAL** respecto al Contrato N° 031-2023-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO", en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el INFORME TECNICO N° 062-2024-UNHEVAL-DIGA-UA.e Informe Legal N° 274-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, el mismo que asciende al monto de S/. 130,804.50 (Ciento treinta mil ochocientos cuatro con 50/100 soles), que representa el 5.95% del monto del contrato original que es S/2,195,886.00 soles, por lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** - **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Tesorería adoptar las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea reducida, de forma proporcional, otorgada a favor de la Empresa SUPERMERCADOS PERUANOS S.A o S.P.S.A., en mérito a la Cláusula Séptima del Contrato N° 031-2023-



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0937-2024-DIGA/UNHEVAL

UNHEVAL, por los considerandos expuesto en los actuados que forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°:** REMITIR todos los actuados a la Unidad de Abastecimiento a efectos de que realice la adenda al Contrato N° 031-2023-UNHEVAL "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO MENSUAL PARA EL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y PERSONAL CAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO", conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.** - NOTIFICAR a sus apoderados Señorita Lorena Mercedes Carrera Ginocchio y Señor Marco Antonio Torres Seijas, con domicilio Calle Morelli N° 181 Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, Telefono: 993543259; correo electrónico: [kelly.rosadio@spsa.pe](mailto:kelly.rosadio@spsa.pe) ; [marco.torres@spsa.pe](mailto:marco.torres@spsa.pe)

**ARTICULO 5°:** NOTIFICAR a la Unidad Funcional de Escalafón y Control, Unidad Funcional de Almacén, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Tesorería de la UNHEVAL para que continúen con las demás acciones conforme al marco normativo.

**ARTICULO 6°.** - DAR A CONOCER esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mary Nolazco Bravo  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad de Funcional de Escalafón y Control, Unidad Funcional de Almacén, Interesado, Archivo

LMNB/AISE